

2º. ASISTENCIA A MUNICIPIOS. Aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones dinerarias para la elaboración de documentos técnicos necesarios para la tramitación de expedientes municipales promovidos por ayuntamientos de la provincia de Alicante de hasta 5.000 habitantes, anualidad 2023.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria y las Bases que han de regir la concesión de subvenciones dinerarias para la elaboración de documentos técnicos necesarios para la tramitación de expedientes municipales promovidos por ayuntamientos de la provincia de Alicante de hasta 5.000 habitantes, anualidad 2023; visto el informe de la Jefa de Servicio de Asistencia Técnica y Económica, con el Visto Bueno del Sr. Director del Área de Asistencia a Municipios, de fecha 2 de marzo de 2023, así como el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención de Fondos; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Infraestructuras y Asistencia a Municipios, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 1.391, de fecha 20 de abril de 2020, en relación con la número 2.946, de fecha 24 de julio de 2019, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Convocatoria para la concesión de subvenciones dinerarias para la elaboración de documentos técnicos necesarios para la tramitación de expedientes municipales promovidos por ayuntamientos de la provincia de Alicante de hasta 5.000 habitantes, anualidad 2023.

Segundo.- Aprobar las Bases por las que se regirá la Convocatoria de referencia, y sus Anexos, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones del texto de la Convocatoria y de la información requerida para su publicación, cuyo tenor literal es el siguiente:

""BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DINERARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES MUNICIPALES PROMOVIDOS POR AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE DE HASTA 5.000 HABITANTES. ANUALIDAD 2023.

Primera.- Objeto de la Convocatoria y dotación económica

En el ejercicio de la competencia de asistencia técnica y económica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, establecida en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva ordinaria para la concesión durante el ejercicio 2023, de hasta 45 subvenciones dinerarias destinadas a financiar:

1) La redacción de documentos técnicos necesarios para la puesta en funcionamiento y/o adecuación de las siguientes actividades promovidas por ayuntamientos de la provincia de Alicante de hasta 5.000 habitantes:

- actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y normativa concordante;

- actividades que se desarrollen en establecimientos de alojamiento turístico rural, campamentos y establecimientos de turismo que se tramiten acorde con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental y sean promovidas por ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipal de la provincia de Alicante con una población de hasta 5.000 habitantes.

- actividades referentes a instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a generación eléctrica para autoconsumo de inmuebles titularidad municipal.

La subvención dineraria va dirigida a coadyuvar en la financiación de los honorarios profesionales correspondientes a los contratos de servicios, tramitados conforme al correspondiente procedimiento de contratación, para la redacción de proyectos de actividad, certificados de instalación eléctrica y de instalaciones ejecutadas, que resulten necesarios para la tramitación de la puesta en funcionamiento y/o adecuación de las actividades a ejercer o implantar por las propias Administraciones. A estos efectos se considerarán incluidos en el objeto de la subvención los honorarios correspondientes a la gestión de la obtención de la documentación técnica y administrativa precisa para el inicio del funcionamiento de la concreta actividad de que se trate.

Asimismo, se incluirán los honorarios profesionales de los documentos técnicos referentes a las instalaciones solares fotovoltaicas referidos anteriormente.

2) Redacción de pliegos e informes técnicos necesarios para la tramitación de expedientes para la contratación de concesión de servicios, servicios y suministros municipales tales como informes de valoración de ofertas presentadas por los licitadores, informes ofertas anormalmente bajas, informes para para la resolución de recursos presentados por los licitadores en materia de contratación, etc... promovidos por ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes.

La subvención dineraria va dirigida a coadyuvar en la financiación de los honorarios profesionales correspondientes a los contratos de servicios, tramitados conforme al correspondiente procedimiento de contratación, para la redacción de los pliegos e informes técnicos señalados.

3) Redacción de documentos técnicos para la obtención de las autorizaciones o permisos a otorgar por la Confederación Hidrográfica correspondiente, necesarios para la ejecución de obras o instalaciones municipales, y promovidas por Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes.



Con respecto a los documentos a tramitar ante la Confederación Hidrográfica correspondiente, a título informativo y no limitativo, podrá subvencionarse la redacción de los documentos necesarios para:

Autorización de vertido de aguas y productos residuales.

Concesión de aguas superficiales y subterráneas.

Autorización de reutilización de aguas depuradas.

Autorización para establecimiento de baños, zonas deportivas y recreativas.

Autorización para usos agrícolas y forestales.

Autorización para instalaciones.

Autorización para otras actividades en dominio público hidráulico o en zona de policía de cauces.

La subvención dineraria que va dirigida a coadyuvar en la financiación de los honorarios profesionales correspondientes a los contratos de servicios, tramitados conforme al correspondiente procedimiento de contratación, por la redacción de estos documentos, comprenderán necesariamente la redacción de los mismos, el asesoramiento durante la tramitación ante la administración correspondiente, y la redacción de las subsanaciones que procedieran, hasta la definitiva obtención del permiso/autorización.

4) Redacción de documentos técnicos necesarios para la gestión y tramitación de los expedientes expropiatorios promovidos por ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes.

La subvención dineraria que va dirigida a coadyuvar en la financiación de los honorarios profesionales correspondientes a los contratos de servicios, tramitados conforme al correspondiente procedimiento de contratación, por la redacción de estos documentos, incluirán los trabajos, gestiones, actuaciones y trámites para la ocupación definitiva o temporal, según proceda, de los bienes y derechos afectados hasta la toma de posesión por el Ayuntamiento así como para la determinación de los justiprecios en indemnizaciones por mutuo acuerdo con los expropiados o por el Jurado Provincial de Expropiaciones.

Podrán ser objeto de subvención los honorarios de varios de los documentos técnicos indicados en los apartados anteriores, teniendo en cuenta que la cantidad máxima financiada será de 4.000 euros por ayuntamiento/entidad.

*No quedarán comprendidos en el objeto de esta subvención, y por tanto, no serán objeto de financiación, los gastos correspondientes a la **redacción de proyectos de obra, así como a la ejecución de las correspondientes obras** necesarias para la puesta en funcionamiento y/o adecuación de las actividades de que se trata.*

Segunda.- Plazo presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. El texto de las Bases se publicará en la Sede Electrónica de la Diputación de Alicante.

Las subvenciones de que se trata serán compatibles con otras concedidas por otras Administraciones Públicas para la misma finalidad. Cuando la entidad solicitante haya obtenido subvención procedente



de otra Administración para la misma finalidad, y la suma de las subvenciones exceda del coste total de elaboración de los documentos técnicos objeto de esta convocatoria, la subvención propuesta por la Diputación se reducirá en la proporción correspondiente.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba en relación a la actividad subvencionada.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

Tercera.- Requisitos para obtener la condición de beneficiarios

Para ser beneficiarios de la actuación de esta Convocatoria las Entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que la cifra oficial de población del Ayuntamiento o entidad de ámbito territorial inferior al municipal no sea superior a 5.000 habitantes. La concurrencia de este requisito será comprobada de oficio por esta Diputación tomando como referencia la última cifra de población aprobada por la Administración General del Estado a la fecha de finalización del plazo de presentación de la presente Convocatoria. Para las entidades de ámbito territorial inferior al municipal se considerará el número de habitantes efectivos correspondientes a la misma.*
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Este requisito se acreditará en el momento de presentar los documentos que se indican en la Base Cuarta.*
- No estar incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante. Este requisito será comprobado de oficio por la Diputación.*

Cuarta.- Requisitos de las solicitudes. Subsanación.

Los ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipal interesados deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se que se publicará en la página web de la Diputación, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>) en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es> en el apartado Catálogo de Trámites procedimiento "ASISTENCIA A MUNICIPIOS. Solicitud de inclusión en la Convocatoria de Subvenciones dinerarias para la elaboración de documentos técnicos necesarios para la tramitación de expedientes municipales promovidos por ayuntamientos de la provincia de Alicante de hasta 5.000 habitantes. Anualidad 2023."



Se aconseja el uso del navegador Google Chrome/Firefox. A tal efecto es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica o DNLe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados desde la misma dirección web en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en el apartado Enlaces de Interés/Ayuda a la tramitación.

El modelo normalizado incluye la declaración responsable del representante de la Entidad, que contendrá los siguientes extremos:

- Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.*
- Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.*
- Que no está incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.*
- Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.*

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases que rigen la convocatoria, el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas y la aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma.

Las solicitudes de inclusión en esta Convocatoria deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Denominación de la/s actividad/es o actuación/es objeto de la subvención que se solicita.*
- 2.- Certificado emitido por fedatario público, acreditativo de titularidad del bien afectado por la actuación a realizar en los supuestos en que se solicite la subvención para los supuestos comprendidos en los apartados 1) y 3) de la Base Primera.*
- 3.- Certificación acreditativa de que, a fecha de presentación de la documentación, la Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente, en el caso de no autorizar a la Diputación a la comprobación de estos datos de forma telemática.*

Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la Entidad interesada para que la subsane en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.



Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / “Buzón Electrónico”.

La subsanación o aportación de documentación relativa a la tramitación del procedimiento se realizará a través de la sede electrónica de Diputación en Mi Carpeta Electrónica/ Mis Expedientes, seleccionando el número de expediente correspondiente, que le facilitará el departamento.

Asimismo, toda la documentación que deba estar suscrita por los representantes de la Entidad deberá estar firmada digitalmente para poder realizar las comprobaciones pertinentes en cuanto a su veracidad.

Quinta.- Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención. En este sentido, el ayuntamiento/entidad asumirá el compromiso de remitir a la Diputación, según para qué se haya concedido la subvención:

- Certificado del Acuerdo o Resolución de la puesta en marcha o equivalente de la actividad o, en su caso, de la aprobación municipal del proyecto de actividad –o documento técnico correspondiente- con indicación expresa de las medidas correctoras a tener en cuenta para la puesta en marcha de la actividad.*
- Certificado del Acuerdo o Resolución de aprobación del inicio del expediente o expedientes de contratación de servicios y suministros municipales, incluyendo la aprobación del pliego técnico objeto de financiación de la subvención; o en su caso, certificado de los informes técnicos objeto de financiación emitidos en los procedimientos de contratación señalados.*
- Certificado del Acuerdo de concesión o autorización otorgado por la Confederación Hidrográfica correspondiente, o la Comunidad Autónoma, o en su caso, informe del Secretario-Interventor de la Corporación haciendo constar el estado de tramitación del expediente para la obtención de la autorización o permiso y los documentos técnicos objeto de financiación, emitidos en el procedimiento señalado.*
- Certificado de que el expediente expropiatorio ha concluido, o en su caso, informe del Secretario-Interventor de la Corporación haciendo constar el estado de tramitación del expediente de expropiación y los documentos técnicos emitidos y gestiones realizadas, objeto de financiación, en el procedimiento señalado.*

El plazo para la remisión de los documentos señalados será hasta el 14 de abril de 2024. El incumplimiento de la remisión indicada por parte del beneficiario de la subvención, dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la Base Decimoquinta.

b) Ejecutar el objeto de la subvención bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que la Diputación de Alicante quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza.



c) *Admitir la supervisión técnica del personal designado por Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, el objeto de la subvención.*

d) *Las Entidades beneficiarias de esta Subvención quedan obligadas a difundir la colaboración de la Diputación en la financiación de las actuaciones objeto de esta subvención. Esta difusión se podrá hacer, entre otros medios, mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria, aportando certificado acreditativo de dicha exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.*

e) *Facilitar cuanta información, que, sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación provincial.*

Y demás obligaciones recogidas en estas Bases.

Sexta.- Criterios para la concesión de la subvención.

1.- Para la concesión de las subvenciones se valorará el siguiente criterio:

- Menor población de derecho de la Entidad solicitante (últimas cifras de población aprobadas por la Administración General del Estado a la fecha de finalización del plazo de presentación de la presente Convocatoria), atendiendo a los siguientes tramos:

- hasta 500 habitantes: 100 puntos*
- de 501 a 1000 habitantes: 80 puntos*
- de 1.001 a 2.000 habitantes: 60 puntos*
- de 2.001 a 5.000 habitantes: 40 puntos*

Cuando la Entidad solicitante de la subvención sea una Entidad de ámbito territorial inferior al municipal, se considerará el número de habitantes efectivos correspondientes a dicha Entidad Menor.

2.- En caso de igualdad entre dos o más solicitudes, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la selección, se atenderá como criterio de desempate, por el siguiente orden de prioridad: 1º) al menor número de habitantes de la Entidad 2º) el riguroso orden de registro de entrada de la solicitud en esta Diputación.

3.- La Comisión de Valoración elaborará un informe en el que se valorarán y puntuarán las solicitudes recibidas conforme a los criterios indicados y ordenada de modo decreciente a los efectos de seleccionar a los beneficiarios objeto de las subvenciones a otorgar en esta Convocatoria.

Con el resto de las solicitudes de la Convocatoria se realizará una lista por orden de puntuación obtenida, y ordenada de modo decreciente, de municipios/entidades de reserva a los que podrá extenderse la condición de beneficiarios en el caso de producirse alguna renuncia y/o revocación de las



subvenciones concedidas, o la consignación presupuestaria se viera incrementada al alza como consecuencia de la modificación presupuestaria prevista en estas Bases.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a Diputación, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Séptima.- Procedimiento de concesión

Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, en la modalidad de concurrencia ordinaria, por Acuerdo de la Junta de Gobierno, previo informe de la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto y, en su caso, dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios.

Instruido el expediente por el Área de Asistencia a Municipios, con la conformidad del Diputado de Infraestructura y Asistencia a Municipios en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de valoración, cuya composición será la siguiente:

<i>Titular</i>	<i>Suplente</i>	<i>Cargo</i>
<i>Diputado de Infraestructuras y Asistencia a Municipios</i>	<i>Director Área Asistencia Municipios</i>	<i>Presidente</i>
<i>Director Área Asistencia Municipios</i>	<i>Jefe de Sección de Asistencia Económico Financiera</i>	<i>Vocal</i>
<i>Jefe de Servicio de Asistencia Técnica y Económica</i>	<i>Gestor Administrativo del Área de Asistencia a Municipios</i>	<i>Vocal-Secretario/a</i>

La designación de los componentes de la Comisión de Valoración se efectuará por Decreto del Diputado de la referida Área de Infraestructuras y Asistencia a Municipios.

2. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y será objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra esa resolución se podrá interponer potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la publicación, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución de estas resoluciones y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes previsto en esta Convocatoria. El vencimiento del plazo sin haber publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Todos los actos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1 b) de la



Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.- Plazo y forma de justificación de la subvención dineraria.

La justificación y abono de la subvención se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, previa presentación dentro del plazo comprendido entre la notificación de la subvención concedida y el 4 de noviembre de 2023, de los justificantes correspondientes a los gastos objeto de la subvención, realizados en los ejercicios presupuestarios de 2022 y 2023.

En este sentido, la justificación del gasto se realizará mediante certificación del Interventor de los gastos efectivamente realizados con cargo a los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023 relacionados con las actuaciones relativas al objeto de la subvención comprendidas en la Base Primera.

Dicha justificación se realizará cumplimentando el Impreso 1-A, que estará a disposición en la sede electrónica de la Diputación, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad concedida, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional, y sin que la cuantía total a la que como máximo puede alcanzar la subvención pueda exceder de 4.000 euros.

Asimismo, la Entidad beneficiaria deberá presentar certificación acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de no autorizar a la Diputación a la comprobación de estos datos de forma telemática.

También deberá presentarse Certificación en la que se acredite la realización de la difusión, mediante exposición en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba en relación a la actividad subvencionada.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste subvencionado. En caso contrario, la subvención de Diputación quedará reducida.

Novena.- Dotación económica de la subvención

La dotación económica, con cargo a la aplicación prevista para ello en el presupuesto de 2023, destinada a la financiación de la Convocatoria de que se trata, asciende a 180.000 euros, fijándose una



cuantía adicional máxima de 12.000 euros a la dotación prevista inicialmente en el presupuesto para la elaboración de los citados documentos técnicos, de tal forma que se podrán ampliar hasta 3 el número de entidades beneficiarias de estas subvenciones dinerarias siempre de acuerdo a los criterios de selección establecidos en la Base Sexta. La aplicación de esta cantidad adicional máxima a la concesión no requeriría nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Décima.- Revocación de la actuación.

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que la entidad local beneficiaria incumpla las obligaciones contenidas en las presentes Bases o se produjera cualquier alteración sustancial en las condiciones atendidas para la concesión de la subvención. Con carácter posterior a la concesión de la subvención, la Diputación podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Diputación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación.

Undécima.- Publicidad.

1.- Las Entidades beneficiarias de esta Línea de Subvención quedan obligadas a difundir la colaboración de la Diputación en la financiación de la actuación objeto de la subvención. Esta difusión se podrá hacer, entre otros medios, mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria, aportando certificado acreditativo de dicha exposición en el tablón de anuncios.

Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión.

El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

2.- No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra los supuestos previstos en los arts. 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Alicante.

Duodécima.- Normativa supletoria.

En todo aquello que no se regule en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Diputación, en sesión de 14 de abril de 2005; en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el ejercicio 2023; en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento; y demás normativa aplicable en materia de régimen local.



Decimotercera.- Interpretación.

Será competencia de la Junta de Gobierno, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como la resolución de las dudas que plantee su aplicación.

Decimocuarta.- Recursos Administrativos.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPACAP; asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOP del presente Acuerdo.””

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 180.000 euros que se imputará a la aplicación presupuestaria 31.9203.4620100. Subvención a Aytos. para elaboración documentos técnicos apertura establecimientos públicos titularidad municipal.

Este gasto podrá ser aumentado hasta la cuantía adicional máxima de 12.000 euros establecida en la Base Novena, a los efectos de ampliar el número de ayuntamientos beneficiarios de la subvención conforme a los criterios establecidos en las Base Primera.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios en la primera sesión que celebre.

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL

